

El Tribunal calificador para las pruebas respectivas queda individualizado provisionalmente del siguiente modo:

Presidente: Don Ramón Rodríguez Cantón Gómez, Alcalde del Ayuntamiento, y suplente, don José Parte Calleja, Primer Teniente de Alcalde.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Belarmino García García, Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, como titular, y don Rafael Pérez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, como suplente, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Isidro Alonso Poza, Profesor de E. G. B., como titular, y doña Asunción Ruiz González, también Profesora de E. G. B., como suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Don Rafael Carlos Marín Padilla, como titular, y don Manuel González Aspiazu, como suplente, ambos funcionarios de la Escala Técnica de la Jefatura Provincial de Tráfico, en representación de dicho Organismo.

Secretario: Don Jerónimo Gómez Hernández, Secretario del Ayuntamiento, como titular, y don Emilio López Saiz, Oficial de Secretaría, como suplente.

La composición provisional del Tribunal quedará elevada a definitiva si en el plazo de quince días hábiles no se presentare reclamación alguna.

Al mismo tiempo se hace constar que el comienzo de las pruebas selectivas se ha fijado para el día 25 de octubre del año actual, a las nueve horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial (plaza de España, 5).

Reinosa, 11 de septiembre de 1976.—El Alcalde.—6.572-E.

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**17880** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Guiñales Kayser.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 24 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.922, promovido por doña María Antonia Guiñales Kayser, sobre oposición restringida para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Guiñales Kayser, en su propio nombre y derecho, contra resolución presunta de la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición que interpuso contra la resolución del mismo Centro directivo de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, declaramos que no se hallan ajustadas al Ordenamiento Jurídico aplicable en cuanto dispusieron la exclusión de la recurrente de las pruebas selectivas, turno restringido, para el ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, y en su lugar, declaramos el derecho de doña María Antonia Guiñales Kayser a ser admitida, a las pruebas para ingreso en el mencionado Cuerpo de la Administración Civil del Estado, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

**17881** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudio Hernández Marcos.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 22 de abril de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.826 promovido por don Claudio Hernández Marcos, sobre reconocimiento de determinado coeficiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada, y desestimamos el fondo del recurso, declarando que la Resolución de la Presidencia del Gobierno, que por silencio administrativo denegó el derecho del recurrente, don Claudio

Hernández Marcos, al señalamiento del coeficiente dos comas tres a los trienios devengados antes de su integración en el Cuerpo General Administrativo es ajustado al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

**17882** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción de la Mota Clavijo.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 27 de abril de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.061, promovido por doña Concepción de la Mota Clavijo, sobre reconocimiento de servicios prestados, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción de la Mota Clavijo, contra la denegación por parte de la Dirección General de la Función Pública de su petición de reconocimiento de los servicios prestados en la zona del Protectorado de España en Marruecos desde el trece de octubre de mil novecientos treinta y siete, y percepción de los trienios a ellos correspondientes, por falta de acto administrativo expreso, e interposición fuera de plazo respecto del presunto; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

**17883** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro Gallardo Egea.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 2 de abril de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.311, promovido por don Pedro Gallardo Egea, sobre reconocimiento de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gallardo Egea contra supuesta desestimación presunta de

la Presidencia del Gobierno a la petición deducida por el mismo sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

**17884** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Fernando Martínez y Martínez-Molla y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 8 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 501.236, 501.257 y 501.293, promovidos por don Fernando Martínez y Martínez-Molla y otros, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Fernando Martínez y Martínez-Molla y don José Antonio Pascual Fernández, contra Resoluciones producidas por silencio administrativo de la Dirección General de la Función Pública que les denegaron su pretensión de mayor antigüedad a efecto del cómputo de trienios, resoluciones que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que tienen derecho a que la antigüedad a tales efectos es la de uno de julio de mil novecientos treinta y cuatro para don Fernando Martínez y Martínez-Molla, y la de uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco para don José Antonio Pascual Fernández, en que comenzaron a prestar servicios en propiedad; servicios que deberán serles computados para la formación de su sueldo personal, con abono del que resulte y las diferencias dejadas de percibir desde la vigencia de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco; y declarar igualmente la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ramona Vaquero Iglesias, al ser conforme a derecho la resolución presunta que le denegó mayor antigüedad, a efecto del cómputo de trienios, que la de uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, resolución que conformamos al ser ajustada al ordenamiento jurídico, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

**17885** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Corraliza Rioja y doña Ventura Carmen Ramos Martín.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 17 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.315, promovido por don Luis Corraliza Rioja y doña Ventura Carmen Ramos Martín, sobre reconocimiento de servicios y pagos de atrasos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las observaciones formuladas en las liquidaciones de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres, declarando en su lugar que conforme a lo solicitado en la demanda, las cantidades dejadas de percibir por los servicios reconocidos con dicha fecha, deben abonarse sin más limitaciones que las derivadas de la prescripción de cinco años, establecida en el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, es decir desde el quince de junio y catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis; sin expresa declaración sobre costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

**17886**

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Victoria Rodríguez Remus.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 3 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.937, promovido por doña María Victoria Rodríguez Remus, sobre reconocimiento de años de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Victoria Rodríguez Remus, contra la desestimación presunta de su petición formulada el día veinticuatro de junio de mil novecientos setenta ante la Dirección General de la Función Pública, y, en su consecuencia, declaramos el derecho de la recurrente a que para el cómputo de trienios y demás efectos legales se le tengan en cuenta los servicios que aquella prestó con carácter interino a partir del uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que lo declarado tenga su debido efecto, incluso para el abono de las diferencias dejadas de percibir por tal concepto. Todo con la anulación del acto administrativo presunto recurrido en cuanto pueda contradecir lo que ahora se resuelve.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

**17887**

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don Fernando Larrondo Larrondo y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 13 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 500.895, 500.907 y 500.913 acumulados, promovidos por don Fernando Larrondo Larrondo, sobre derecho a percibir complemento especial de carácter personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, desestimamos los recursos contencioso-administrativos, acumulados en el proceso, interpuestos por don Fernando Larrondo Larrondo, doña Milagros Llorente Pérez y don Manuel Alonso de Caso Cañadas, funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, contra las Resoluciones presuntas de la Presidencia del Gobierno, y contra las resoluciones expresas de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, de la Vicepresidencia de la Comisión Superior de Personal, de dicha Presidencia, sobre derecho a percibir el complemento especial de carácter personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley treinta y uno, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco; y no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

**17888**

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leopoldo Carbonell Botella.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 24 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.903, promovido por don Leopoldo Carbonell Botella, sobre revisión del coeficiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: